



Radicado: 94001408900120240002900
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante: Carlos Yesid Lesmes Infante
Apoderada: Duván Danilo Roncancio Rangel
Demandado: Julián Andrés Huertas Suárez

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía sin garantía real y sin **medidas cautelares**, informado que la misma fue subsanada dentro de término, y actualmente se encuentra en TURNO para CALIFICACIÓN; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y copia virtual del documento venero de ejecución aportado (LETRA DE CAMBIO (sin número), suscrita por Julián Andrés Huertas Suárez, el día 28 de octubre de 2020, por la suma de \$2'000.000,00, con vencimiento el día 28 de enero de 2021, a favor de Carlos Yesid Lesmes Infante, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 17, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431, 593 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con los arts. 619, 621, 651, 656 y 671 del Código del Comercio, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, SIN garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art.



Radicado: 94001408900120240002900
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Carlos Yesid Lesmes Infante
Apoderada: Duván Danilo Roncancio Rangel
Demandado Julián Andrés Huertas Suárez

291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandado **JULIAN ANDRÉS HUERTAS SUÁREZ**, persona natural, c.c.,1'030'641.132, con domicilio en Inírida Guainia, cancele a favor de **CARLOS YESID LESMES INFANTE**, persona natural, cc,86'048.231, con domicilio en Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) M/CTE, por concepto de CAPITAL, soportado en la (LETRA DE CAMBIO (sin número), suscrita por Julián Andrés Huertas Suárez, el día 28 de octubre de 2020, por la suma de \$2'000.000,00, con vencimiento el día 28 de enero de 2021, a favor de Carlos Yesid Lesmes Infante.
2. Por los intereses de plazo causados del 28 de octubre de 2020, al 28 de enero de 2021, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.
3. Por los intereses moratorios comerciales equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible (29 de enero de 2021), hasta la fecha de pago efectivo total (art.884 del código de comercio colombiano).
- 4.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago al demandado **JULIAN ANDRÉS HUERTAS SUÁREZ**, persona natural, c.c.,1'030'641.132, con domicilio en Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

Por el momento no se reconoce personería al abogado Duván Danilo Roncancio Rangel, para actuar como apoderado del demandante, en razón a que dentro del documento aportado no aparece la ACEPTACIÓN del mentado profesional del derecho; además, porque la subsanación proviene del correo personal del actor y no del abogado en cita,

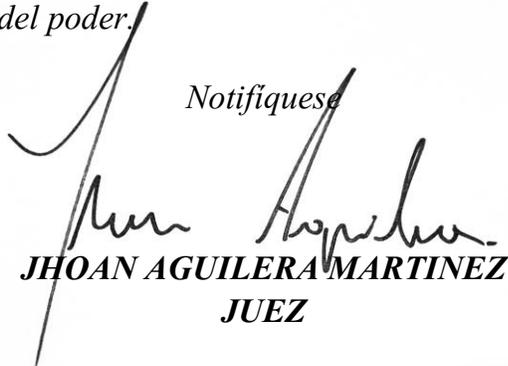
2



Radicado: 94001408900120240002900
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante: Carlos Yesid Lesmes Infante
Apoderada: Duván Danilo Roncancio Rangel
Demandado: Julián Andrés Huertas Suárez

como para que hubiere quedado subsanada la falencia; no obstante lo anterior, como nos hallamos ante un asunto de MÍNIMA cuantía, al demandante puede actuar en CAUSA PROPIA, y si decide ratificar el poder al abogado ya mencionado, deberá arrimar el documento de aceptación del poder.

Notifíquese


JHOAN AGUILERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: *La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.09 de hoy, 15 de abril de 2024.*

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario